



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, martes 24 de julio de 2012

número 59

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Décima Sesión del Consejo de Estado.	1
ACUERDO mediante el cual se delegan facultades al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes.	4
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en Materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular.	5

MINUTA DE LA DÉCIMA SESIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil doce, en el salón Venustiano Carranza, ubicado en el primer piso del Palacio de Gobierno, sito en Hidalgo y Juárez sin número, de la Zona Centro, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. Javier Guerrero García, Secretario de Desarrollo Económico; el C. Noé Fernando Garza Flores, Secretario de Desarrollo Rural; la C. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretaria de Desarrollo Social; el C. José María Fraustro Siller, Secretario de Educación; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas; el C. Oscar Pimentel González, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial; el C. Francisco Saracho Navarro, Secretario de Infraestructura; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Secretaria de Salud; el C. Jorge Luis Morán Delgado, Secretario de Seguridad Pública; la C. Felicitas Margarita Molina Duque, Secretaria del Trabajo; el C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; el C. Homero Ramos Gloria, Procurador General de Justicia del Estado; y el C. Raúl Fernando Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado; con motivo de la décima sesión del Consejo de Estado, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.

3. Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Secretario de Finanzas del Estado, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes y suscribir los acuerdos del Consejo por los cuales se otorgan estímulos fiscales a empresas y otros.
4. Presentación y en su caso aprobación del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular.
5. Presentación de los Acuerdos consistentes en:
 - Creación del Comité para la determinación del destino de bienes de comercio exterior.
 - Creación del Comité para la aceptación del pago de contribuciones con bienes y/o servicios.
 - Creación del Comité de Estudios Fiscales.
6. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, el C. Raúl Fernando Alvarado Castro, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y Secretario del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

El Secretario, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Finanzas expuso el Acuerdo mediante el cual se le delegan facultades, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes y suscribir los acuerdos del Consejo por los cuales se otorgan estímulos fiscales a empresas y otros.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación dicho acuerdo.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 014.-** El Consejo de Estado aprueba el Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes.

Quedando aprobado por unanimidad.

Continuando con el orden del día, el Secretario de Finanzas explicó el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo para su aprobación dicho acuerdo.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el acuerdo **CE 015.-** El Consejo de Estado aprueba el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular.

Quedando aprobado por unanimidad.

Desarrollando el siguiente punto del orden del día se presentaron por parte del Secretario de Finanzas los Acuerdos consistentes en:

- Creación del Comité para la determinación del destino de bienes de comercio exterior.
- Creación del Comité para la aceptación del pago de contribuciones con bienes y/o servicios.

- Creación del Comité de Estudios Fiscales.

Agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por tratar, el gobernador dio por concluida la décima sesión del Consejo de Estado, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

**C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)**

**C. JAVIER GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
(RÚBRICA)**

**C. NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)**

**C. MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)**

**C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**C. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(RÚBRICA)**

**C. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)**

**C. BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ
SECRETARIA DE SALUD
(RÚBRICA)**

**C. JORGE LUIS MORÁN DELGADO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA)**

**C. FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)**

**C. HOMERO RAMOS GLORIA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
(RÚBRICA)**

**C. RAÚL FERNANDO ALVARADO CASTRO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción II, 85 y 107 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 4, 6 y 9, inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno a mi cargo tiene el compromiso de llevar a cabo las acciones legales necesarias, a fin de lograr la atracción de más empresas, que otorguen empleos bien remunerados, en beneficio de los habitantes del Estado de Coahuila.

Que con fecha 30 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece en el artículo 15 fracción V, que el Gobernador del Estado podrá convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo, deliberen y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los asuntos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Que de conformidad con la fracción XXII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, compete a la Secretaría de Finanzas otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del estado previo acuerdo votado por el gabinete en los términos de esta ley.

Que por lo anterior y en razón de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila tiene a su cargo la administración de los recursos que se recaudan por concepto de contribuciones estatales, se considera necesario facultar a dicha dependencia para otorgar estímulos y subsidios fiscales específicos a favor de los contribuyentes, lo que le permitirá llevar un control de los mismos y cuidar que los ingresos que se recauden por las contribuciones objeto del estímulo, no se vean afectados.

Por ello y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan facultades al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para otorgar estímulos fiscales, distintos a los estímulos generales previstos en el artículo 9, apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en subsidios respecto de impuestos o derechos estatales, a los contribuyentes para los cuales se juzgue indispensable dicha medida.

Asimismo, se delegan facultades al Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para otorgar y suscribir los estímulos fiscales que hayan sido previamente autorizados mediante acuerdo del Consejo de Estado.

Los subsidios que se otorguen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, deberán destinarse a beneficiar a las clases económicamente más necesitadas, atender a la necesidad de fomentar y promover las actividades económicas que redunden en beneficio del Estado; a generar nuevos empleos; así como al establecimiento de nuevas empresas que no contaminen ni requieran agua para su proceso productivo y que por su situación financiera requieran el apoyo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá evaluar, previamente al otorgamiento de cualquier subsidio o estímulo, la situación económica del contribuyente y la necesidad de su otorgamiento, pudiendo requerir al solicitante la documentación e información que considere necesaria.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cuidar que los subsidios o estímulos que otorgue con base en el presente Acuerdo, no afecten sustancialmente las finanzas del Estado, debiendo informar en todo caso al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo, queda abrogado el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50, con fecha 22 de junio del año 2010.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2, 9 apartado A, fracciones XVI y XXI, 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 38 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 6 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea un fondo para otorgar estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales a través de certificados de promoción fiscal, mediante el cual se otorgaron estímulos a los contribuyentes de las diversas contribuciones estatales, entre las que se encuentran el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, con el fin de fomentar su cumplimiento de manera espontánea.

Que con el mismo objetivo, en fecha 6 y 24 de enero, 3 de febrero y 27 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, diversos decretos y modificaciones al Decreto mediante el cual se adicionaron diversas disposiciones al Decreto de referencia, a fin de otorgar estímulos adicionales en materia de Impuesto sobre Nómina, Tenencia, Registro Público y Registro Civil.

Que en atención a la respuesta favorable de los contribuyentes y a fin de propiciar que la totalidad de los ciudadanos se pongan al corriente de sus obligaciones fiscales, se considera necesario continuar implementando acciones que faciliten el pago de sus contribuciones en materia de control vehicular, de forma que les resulte menos gravoso y evitar así futuras sanciones que repercutirían en una afectación a su patrimonio.

Que con este objetivo se otorgan certificados de promoción fiscal a los contribuyentes que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado en el ejercicio fiscal 2012, mediante un estímulo del 50% en los adeudos correspondientes a 2011 y 2010, y del 80% en los adeudos de 2009 y 2008.

Que en el mismo sentido, se otorga a los contribuyentes que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo del ejercicio fiscal en curso, un estímulo del 100% del impuesto sobre enajenación de vehículos motor, a fin de dar certeza jurídica sobre el patrimonio de los contribuyentes y actualizar el padrón vehicular en el Estado.

Que de igual manera se ofrece a los contribuyentes la posibilidad de pagar en parcialidades el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, obteniendo beneficios sobre los recargos, multas y gastos de ejecución, además que los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio anterior, puedan gozar de los beneficios que se otorgan el presente Decreto.

Que a fin de beneficiar a los contribuyentes de vehículos de más de 10 años y hasta más de 20 años, se les otorga un certificado de promoción fiscal en la expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o

refrendo anual, a fin de que paguen sólo \$670.00 y \$460.00 respectivamente por estos conceptos, ello en atención a que por ser vehículos con más años de antigüedad, resultaría gravoso para su patrimonio el pago de la tarifa mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que en sesión décima de Consejo de Estado, celebrada el día 23 de julio de 2012, fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente decreto, por el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular que se señalan en el presente Decreto, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal.

ARTÍCULO 2.- La Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para aplicar los estímulos fiscales.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, equivalente al 50% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado en los ejercicios fiscales 2010 y 2011 a los propietarios de vehículos que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del ejercicio fiscal 2012.

Para tener derecho al estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá enterar en una sola exhibición el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado en 2012.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, equivalente al 80% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado en los ejercicios fiscales 2009 y 2008 a los propietarios de vehículos que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del ejercicio fiscal 2012.

Para tener derecho al estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá enterar en una sola exhibición el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado en 2012.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificado de Promoción Fiscal, consistente en el 100% del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor a los contribuyentes que paguen el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo del ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO 6.- Durante el mes de agosto de 2012 se autoriza el pago en parcialidades del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular a propietarios de vehículos nacionales o regularizados que adeuden dichas contribuciones por los ejercicios fiscales anteriores a 2012.

Los contribuyentes que quieran celebrar el pago en parcialidades señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Factura original del vehículo.
2. Comprobante de domicilio.
3. Pedimento de importación, en caso de tratarse de vehículos regularizados.

El beneficio establecido en el presente artículo estará vigente durante el mes de agosto del presente ejercicio fiscal y los pagos parciales que se autoricen, no podrán exceder del mes de diciembre de 2012.

El Convenio deberá realizarse en la Administración Local de Recaudación que corresponda en razón del domicilio del contribuyente y realizar como pago inicial el 20% de los adeudos anteriores a 2012.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, a los contribuyentes que paguen durante el mes de agosto el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo del ejercicio fiscal 2012, consistente en el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución que se hubieren causado por los ejercicios 2011 y anteriores, aún cuando celebren convenio de parcialidades en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% de los recargos, a los contribuyentes que hubieren celebrado convenio de parcialidades para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular anterior a la vigencia del presente Decreto.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Decreto, cumpliendo con los requisitos que se establecen el mismo.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, consistente en el 100% de los derechos que se causen por la baja de placas, a los contribuyentes que demuestren que el vehículo de su propiedad no se encuentra apto para su uso y tránsito.

Para tener derecho a este beneficio, es necesario presentar una solicitud en donde se solicita la baja del padrón vehicular por este motivo y que acrediten que dicho vehículo se encuentra inservible para su tránsito y el número de serie del vehículo.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$670.00 (seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más la contribución especial para el fomento a la educación, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, a los contribuyentes que paguen durante el mes de agosto el impuesto sobre tenencia o uso de vehículo del ejercicio fiscal 2012, consistente en el 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derechos de control vehicular, recargos y multas que adeuden estos conceptos por el ejercicio 2007 y anteriores.

ARTÍCULO 13.- Para tener derecho a los estímulos otorgados en el presente Decreto, es necesario que el propietario del vehículo presente licencia de conducir vigente.

Los estímulos otorgados en el presente Decreto no darán lugar a compensación o devolución alguna por lo pagos realizados con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 14.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto, estarán vigentes del 1º al 31 de agosto de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo el día veintitrés de julio de 2012.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com